CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2023335

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA)**

CONTRATISTA: **INTEGRATED GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.**
Nit. No. 901081083-6

REPRESENTANTE LEGAL: **JAMES ALEXIS SANCHEZ PERLAZA**
C.C. No. 79.794.540 de Bogotá D.C.

VALOR DEL CONTRATO: **Ochenta y Nueve Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos ($89.963.857.oo) M. Cte. - Certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 51 y 52 de 16 de enero de 2023.**

PLAZO DEL CONTRATO: **Contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y hasta el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Entre los suscritos a saber: **ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.730.138 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2020-2023, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2020 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DAGUA – EL CONTRATANTE,** de una parte, y por la otra: **JAMES ALEXIS SANCHEZ PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.540 expedida en Bogotá D.C., en condición de Representante Legal de la sociedad **INTEGRATED GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.**, con Nit. No. 901081083-6, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA,** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el presente es un contrato de Consultoría, que celebra la Alcaldía del Municipio de DAGUA (Valle del Cauca), de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **b)** Que en el numeral 2º. del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se estipula que: son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnósticos, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las

asesorías técnicas, de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos. **c)** Que es obligación de las entidades territoriales garantizar la operatividad y cumplimiento de los objetivos de los Planes de Desarrollo. El plan de Desarrollo del Municipio de Dagua "Apostemos Todos a Crecer por Dagua 2020-2023" contiene el programa "Apostemos A Crecer Por Un Dagua Con Alumbrado Público Mas Eficiente" el cual enlaza el proyecto "Mejoramiento Del Servicio De Alumbrado Público" Y relaciona la meta de producto A.6-GPPI-170 "Realizar una (1) interventoría al convenio de alumbrado público que redunde en una mayor eficiencia en la prestación del servicio, en cuanto a infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética, durante el cuatrienio". El Municipio de Dagua dentro del marco de sus responsabilidades que tiene a cargo, la eficiente prestación del Alumbrado Público en toda la jurisdicción territorial del Municipio, el cual comprende dentro de sus actividades, el suministro de energía en forma constante y permanente, indispensable para encender todas las luminarias existentes en el área urbana y rural del Municipio. **d)** Que la Resolución CREG 123 de 2011 definió el alumbrado público como "el servicio· público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito. De igual manera, la Resolución 123 de 2011 estableció en su Artículo 5°, la responsabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 los municipios o distritos son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público. **e)** Que la Constitución Política en su Artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El Municipio es responsable de prestar el servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del municipio. El objeto del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales y es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, para la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del Municipio, además de la visibilidad que presta a los peatones y conductores en las horas nocturnas. El Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 2424 de 2006, establece que para el

suministro de energía con destino al alumbrado público se podrá adoptar por la CREG un régimen de libertad de precios o libertad regulada, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 142 de 1994. La actividad del alumbrado público se encuentra estrechamente vinculada al aseguramiento del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en cuanto permite el transcurrir de la vida pública nocturna en la municipalidad en condiciones de tranquilidad y seguridad, y en cuanto tal, constituye un medio invaluable para la realización efectiva de los principios del Estado Social de Derecho. El artículo 6° del Decreto 2424 de 2006 por medio del cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, establece que todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Expresa así mismo que los contratos que suscriban los Municipios o distritos, con los prestadores del servicio de alumbrado público, para que estos últimos asuman la prestación del servicio de alumbrado público, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, deben garantizar la continuidad en la ejecución de la expansión con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Igualmente, el artículo 7° del mismo Decreto manifiesta que los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, para el efecto. En ese orden, se requiere contratar persona natural o jurídica que desarrolle la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a la concesión del sistema de alumbrado público, garantizando la calidad de los elementos que integran el objeto contractual, en ese orden con la presente contratación se da cumplimiento a obligaciones constitucionales y legales, y se garantiza el acceso de la comunidad del servicio de alumbrado público. **f)** Que el municipio de DAGUA - Valle del Cauca, mediante el proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM – 001 - 2023, adelantó la selección de un consultor, el cual arrojó como adjudicatario del respectivo contrato de consultoría a la sociedad **INTEGRATED GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.**, con Nit. No. 901081083-6, representado legalmente por **JAMES ALEXIS SANCHEZ PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.540 expedida en Bogotá D.C., que cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. **g)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 073 DE 2007 DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, los documentos e información técnica suministrada por El MUNICIPIO DE DAGUA y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y ALCANCES – ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS A ENTREGAR:** Para el logro del objeto que se pretende contratar, el Contratista

deberá realizar, entre otras, las siguientes obligaciones: **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: - Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como la propuesta presentada. - Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes. - Parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido. - Constituir las garantías requeridas en la presente invitación en los tiempos estipulados para ello. - Garantizar buen cumplimiento en el contrato y responder por ello.- No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con el Estado. - Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. - Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. - Mantener fijos los precios ofrecidos en la propuesta durante la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: El contratista debe cumplir con las siguientes actividades: 1) Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área municipio mensualmente. Reportar al operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, poste desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierras faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalaciones de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y se su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieren en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) Así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que el operador proceda a su arreglo. Dentro de la supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias, y efectuar los requerimientos pertinentes. 2) Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las sub actividades a desarrollar para esta obligación son: Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización, Recibir los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del Operador sobre las acciones adelantadas, con el fin de verificarlas. Para los efectos se realizará con un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma NTC ISO 2859 parte 1 "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote", Verificación en terreno de las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si éstas son imputables al Operador del sistema de alumbrado público, o no, Elaborar los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, indices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes. Etc y Verificar las solicitudes de expansión del servicio de alumbrado público. 3) Apoyar al alcalde o a quien él delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público, en tal sentido deberá llevar las estadísticas de las expansiones programadas, las ejecutadas, de materiales y equipos utilizados y supervisar la actualización de la base de datos del inventario. 4) Llevar el control sobre las obras de expansión, repotenciación y

remodelación de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, Inter distancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la Instalación: así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público. 5) Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). 6) Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminación (iluminancia) o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Como resultado de las mediciones la interventoría debe informar, al responsable del servicio de alumbrado público del Municipio, sobre los posibles motivos que originan la deficiencia encontrada y someterá a su consideración la solución a ella soportando técnicamente su recomendación. 7) Analizar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía, DES y FES, que el Operador de Red entregue a la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía descontable por no haber sido suministrada a causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red. 8) Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador. 9) Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio le presta al Municipio. (Plan Anual de Alumbrado público - vigencia 2023). 10) Cumplir con los indicadores de gestión y seguimiento que se le establezcan contractualmente, e incluirlos en informes mensuales y en el informe final, así como el apoyo en la elaboración del plan anual de alumbrado público para la siguiente vigencia. 11) Elaborar y presentar los informes sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deberán estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. 12) Para legalizar la terminación del contrato de Interventoría, se deberá entregar al Municipio los datos, archivos recopilados durante la ejecución del mismo, debidamente foliados y almacenados, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado para cumplir con sus obligaciones. Debe entregar manuales de Usuario y Técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a

dichos aplicativos. Un mes antes de terminar el contrato, debe suministrar al municipio las especificaciones del software y hardware utilizado, diseños de bases de datos, y toda la información relacionada. 13) Recolectar la información de los usuarios servidos por otros Comercializadores de Energía en la jurisdicción del Municipio y gestionar la realización de los contratos, entre dichos comercializadores y el Municipio para la Facturación y el Recaudo del Impuesto al Alumbrado Público. 14) Verificar y criticar si es procedente, la liquidación por consumo de energía del sistema, de tal forma que esta refleje el pago por la energía efectivamente suministrada. Esta labor deberá efectuarse cada DOS meses durante TODA la vigencia del contrato de Consultoría. 15) Verificar la aplicación correcta del impuesto de Alumbrado Público (Acuerdo 028 – 17, de diciembre 22 de 2017), mediante muestreo por sector de interés – estrato y/o uso- tomando al menos VEINTE (20) facturas por periodo y emitir el respectivo concepto. Esta labor será bimensual y deberá ejecutarse durante TODA la vigencia del contrato de CONSULTORÍA. 14) Verificar que la aplicación y/o desembolso de los recursos por parte de la Fiducia se efectúe de acuerdo a los flujos de fondos del proyecto. Esta labor deberá efectuarse bimensualmente durante TODA la vigencia del contrato de CONSULTORIA. 15) Analizar conjuntamente con el CONCESIONARIO, las conductas que puedan llegar en algún momento a constituir incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y proceder a imponer las multas o sanciones, si hubiere lugar a ello, con sujeción a los términos del contrato. 15) Realizar las reuniones que se consideren necesarias con el CONCESIONARIO, las cuales deberán efectuarse como mínimo cada una vez por mes, de estas reuniones periódicas para revisar la ejecución del contrato se dejarán actas suscritas por INTERVENTOR, el representante del MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, en las que se consignará lo tratado en cada sesión. 16) Elaborar informe mensual referido a las actividades periódicas definidas en los numerales anteriores y remitir copia del mismo a la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión. 17) Las demás actividades requeridas para asegurar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones contractuales y para que se logre el objeto del contrato de Concesión del servicio de Alumbrado Público. 18) Revisar las tarifas de Alumbrado público las cuales deben estar articuladas con la estratificación vigente y a la implementación del Acuerdo vigente y emitir concepto. 19) Balance carga de energía vs número de luminarias instaladas. 20) Revisar el Modelo económico - Financiero de la concesión para saber si este presenta déficit o superávit a la fecha. 21) Emitir un concepto sobre el plan de Ejecución para atemperar los costos del contrato a los costos nominados por la CREG 123 de 2011. 22) Actualizar el Mapa de Riesgos de la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a la metodología del DAFP. Incluye probabilidad, impacto, controles, indicadores, plan de manejo. 23) Actualizar el procedimiento macro del seguimiento de la prestación del servicio de alumbrado público. 24) Elaborar el informe para el pago de la concesión de alumbrado público con concepto de interventoría. 25) Revisar los pagos del suministro de alumbrado público. 26) Realizar la revisión y propuesta de ajuste al sistema de tarifas de cobro de Alumbrado Público. 27) Realizar el estudio de los costos de la prestación del servicio de Alumbrado Público. 28) Elaborar Propuesta del Plan de Ejecución para atemperar los costos del contrato a los costos nominados por la CREG 123 de 2011. 29) Identificar alternativas de pago del déficit generado previo análisis de la información financiera. 30) Las demás que por ley o el contrato le correspondan. **PARÁGRAFO: EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO REQUERIDO**

PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista deberá disponer para la ejecución del contrato, constituya por los siguientes profesionales y técnicos:

DESCRIPCION	CANT	DEDICACION AL MES	EXPERIENCIA MÍNIMA GENERAL Y ESPECÍFICA
Director de Interventoría	1	50%	Profesional con título en ingeniería. Debe tener una experiencia general mínima de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Con experiencia específica mínima de un contrato en supervisión de alumbrado público.
Ingeniero Electricista	**1**	**100%**	Profesional con título en Ingeniería eléctrica y especialización en eficiencia energética. Debe tener una experiencia general mínima de tres (3) años en actividades relacionadas en la supervisión de las actividades a empresas prestadoras de servicio público de alumbrado y/o concesionario del mismo.
Ingeniero Residente	**1**	**50%**	Profesional con título en Ingeniería eléctrica y especialización en eficiencia energética. Debe tener una experiencia general mínima de diez (10) años en actividades relacionadas en la interventoría y/o supervisión de alumbrado público.
Profesional Economista y/o ciencias económicas	**1**	**50%**	Profesional Economista y/o ciencias económicas. Debe tener una experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Con experiencia relacionada en análisis y evaluación de informes que permitan conocer estados de administración y operación, financiación e inversión de sistemas de alumbrado público.
Profesional en Derecho	**1**	**50%**	Profesional en Derecho, con mínimo quince (15) años de experiencia como profesional en el área, y con experiencia especifica en asesorías de alumbrado público.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DAGUA: ADMINISTRATIVAS Y LEGALES: - Llevar el control de la programación de los trabajos, tomando las acciones del caso para su cumplimiento. - Exigir el óptimo rendimiento en la ejecución de los trabajos, el cumplimiento de los plazos y los presupuestos de ejecución. - Suscribir con el contratista las actas de iniciación, recibos parciales, de liquidación, acta de entrega de la obra dentro de los plazos establecidos en el contrato en caso actas de suspensión y reiniciación de obra. - Informar oportunamente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista de la obra con el fin de dar aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA:** OTRAS **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DAGUA: 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula Sexta. **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales, este contrato de Consultoría, tendrá un valor de **Ochenta y Nueve Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos ($89.963.857.oo) M. Cte.**, y para ello cuanta con los Certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 51 y 52 de 16 de enero de 2023. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará al contratista de la siguiente

manera: La entidad pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, según el o los informes entregados por parte del contratista sobre la interventoría, previa expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos previa presentación del informe de las actividades debidamente revisados por el funcionario que ejerza la supervisión del presente contrato. Igualmente, el pago se realizará, previos los trámites administrativos y financieros y se causarán y descontarán todos los tributos y/o deducciones que según norma vigente deba el contratista soportar y/o asumir, previa certificación del Supervisor del Contrato y verificados los requisitos de perfeccionamiento. Los pagos se realizarán, previos los trámites administrativos y financieros para el efecto y estarán sujetos a los impuestos y/o deducciones que por norma vigente deba el contratista soportar y asumir. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y hasta el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). **CLÁUSULA OCTAVA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente es un Contrato de Consultoría: Artículo 32, Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL DE APREMIO.-** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y actividades, **EL CONTRATISTA** cancelará al **CONTRATANTE** por cada día de retraso, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al **CONTRATISTA** por **EL MUNICIPIO DE DAGUA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento del objeto contractual y en todo caso respetará el derecho de defensa y contradicción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones y actividades no se requiere que **EL CONTRATANTE** lo constituya en mora; el simple incumplimiento imputable **AL CONTRATISTA** dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO**: **EL CONTRATISTA** autoriza al Municipio de DAGUA para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones y actividades a cargo del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados, en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al Municipio de DAGUA para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **CONTRATANTE** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia, se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el presente

contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al Municipio de DAGUA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: **INFORMES.- EL CONTRATISTA** presentará periódicamente, de manera mensual, informes de las actividades desarrolladas con los comprobantes de su cumplimiento, dejando soporte físico y magnético de las mismas. No obstante, cuando **EL CONTRATANTE** lo solicite, el **CONTRATISTA** elaborará los informes adicionales que se le requieran. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA),** una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices que estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será el del término de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee durante la ejecución del contrato, por un valor igual al ocho por ciento (8%) del valor total del mismo, por el termino de vigencia del contrato y tres años más. **4) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del dinero entregado a título de anticipo, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución según sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía única deberá ser constituida por el **CONTRATISTA** después de perfeccionado el presente contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** El presente Contrato de consultoría se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso de que **EL MUNICIPIO DE DAGUA** dé por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Consultoría, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato de consultoría, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización,

EL CONTRATANTE, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que **EL MUNICIPIO DE DAGUA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18, inciso 2°, Artículo 14, Numeral 2º de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, Artículo 50 y al Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá encontrarse afiliado como cotizante al Sistema de Seguridad Social, afiliar al personal que emplea en la Interventoría y cumplir con los pagos correspondientes, debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. El incumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.- EL CONTRATANTE** celebra el presente Contrato de consultoría en consideración del **CONTRATISTA,** y por tal motivo, no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL MUNICIPIO DE DAGUA** considere oportuno adicionar. En caso de ceder total o parcialmente los derechos, esto no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA: SUPERVISION: EL CONTRATISTA** se somete a la vigilancia y control a través del Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión, o a través de la persona que la señora Alcaldesa de Dagua designe para el efecto. Las funciones del Supervisor que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a**) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome **EL CONTRATANTE,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades

cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El Supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones y actividades, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponerle obligaciones y actividades distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II**. Las instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. IV.** Las diferencias o controversias que se presenten entre el **CONTRATISTA** y el supervisor del Contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación en contratación del Municipio de DAGUA, Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para atender el pago del presente contrato, el Municipio de DAGUA cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 51 y 52 de 16 de Enero de 2023. **PARÁGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato, correspondientes a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- El CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de consultoría, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la citada Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: **LIQUIDACIÓN.-** La liquidación del presente Contrato de consultoría, se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Vencido el plazo anterior sin que se hubiera suscrito el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo se procederá así: **1) EL CONTRATISTA** con la firma del presente Contrato de consultoría, autoriza al **CONTRATANTE** para elaborar un estado de cuenta del Contrato, y si hubiere saldo a su favor, lo autoriza para que consigne en la cuenta indicada por éste, para los desembolsos. De igual forma, si existiesen obligaciones pendientes de ejecutar por parte del **CONTRATISTA,** éste autoriza al **CONTRATANTE** para que se deduzca de su pago**. 2)** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en caso de existir saldos, una vez analizada y determinada la naturaleza de los mismos por el supervisor del Contrato, éste adelantará los trámites presupuestales y contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez realizada la consignación, las partes desde ya acuerdan que tendrá efectos de paz y salvo por la ejecución de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE.-** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato de consultoría, para todos los efectos que de él se deriven, se rige por las normas de contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS.-** Forman

parte integral del presente Contrato de consultoría, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se hayan producido y produzcan durante la fase precontractual, contractual y de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El contratista una vez perfeccionando el presente contrato deberá cancelar lo pertinente al pago de impuestos a que haya lugar tanto municipales como departamentales y nacionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CLAÚSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** estará obligado a mantener al **MUNICIPIO DE DAGUA**, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA,** de tal manera que de sobrevenir reclamaciones o condenas solidarias por hechos imputables al **CONTRATISTA**, estas no serán responsabilidad del **MUNICIPIO DE DAGUA** y menos las obligaciones de resarcimiento de daños que afecten su patrimonio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO.-** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio el Municipio de DAGUA, Valle del Cauca, República de Colombia.

Para constancia, se firma por las partes de manera digital a Través de la Plataforma SECOP II.

POR EL MUNICIPIO DE DAGUA: **EL CONTRATISTA:**

(FIRMADO DIGITALMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II)

ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO
Alcaldesa Municipal

JAMES ALEXIS SANCHEZ PERLAZA
C.C. No. 79.794.540 de Bogotá D.C.
Representante Legal INTEGRATED GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.
Nit. No. 901081083-6